

RESOLUCIÓN No. SEPS-ISF-2018-0175

Nelly Del Pilar Arias Zavala
INTENDENTE DEL SECTOR FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranza, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia”*;
- Que,** el artículo 433 del referido Código, determina: *“Son servicios auxiliares de las actividades financieras, los siguientes: (...) 2. Transaccionales (...)4. De pagos; (...)”*;



- Que,** el artículo 436 del código ibídem establece: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 319 de la Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado.”;*
- Que,** el artículo 1, de la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, señala: *“Las compañías y organizaciones que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”;*
- Que,** la Disposición General Tercera de la “Norma de control para la calificación y supervisión de las compañías y organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, expedida mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105, de 6 de abril de 2018, establece: *“Como parte de la supervisión a los servicios auxiliares, la Superintendencia podrá solicitar a las empresas y organizaciones calificadas informes técnicos realizados por terceros calificados por el Organismo de Control.”;*
- Que,** mediante oficios s/n de 19 de septiembre y 25 de octubre de 2018, ingresado a este organismo de control con trámites Nros. SEPS-UIO-2018-001-73232 y SEPS-UIO-2018-001-82842 de 19 de septiembre y 25 de octubre de 2018, respectivamente, el ingeniero Diego Cadena, en su calidad de Gerente General de la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., solicita la calificación y autorización para prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario en los campos “Transaccionales” y “De Pagos”;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-IR-DNRPLA-2018-0996 de 15 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos, indica que la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., cumple con los requerimientos mínimos para la calificación de compañías de servicios auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario;



- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-ISF-DNAISF-2018-1219 de 16 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, remite el Informe Técnico Nro. SEPS-ISF-DNAISF-IT-2018-0038 de 15 de noviembre de 2018, correspondiente a la calificación de EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., como compañía de servicios auxiliares transaccionales y de pago, mismo que en su parte pertinente recomienda autorizar y calificar a la compañía como prestadora de servicios auxiliares “Transaccionales” y “De Pagos”;
- Que,** sobre la base de los informes técnicos de la Dirección Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos y de la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, se considera procedente la calificación de la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., para prestar servicios auxiliares transaccionales y de pago a las entidades del sector financiero popular y solidario;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 1353 que rige a partir del 15 de octubre de 2018, se nombró a Nelly Del Pilar Arias Zavala, Intendente del Sector Financiero;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución Nro. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el titular de la Intendencia de Sector Financiero, suscribirá todos los documentos relacionados con la calificación a las compañías u organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., con RUC Nro. 1792049989001, como compañía de servicios auxiliares TRANSACCIONALES y DE PAGOS, de las entidades del sector financiero popular y solidario.

ARTÍCULO 2.- Someter al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., conforme a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y Financiero, y al cumplimiento de las disposiciones de este organismo de control y de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la presente resolución de conformidad a la Ley de Registro.

ARTICULO 5.- Disponer a la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., publique por una sola vez en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.



ARTÍCULO 6.- Disponer que una vez que la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la compañía EMAGIC NEGOCIOS ELECTRONICOS S.A., que exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 8.- Disponer a la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, el registro correspondiente y la publicación en la página web institucional de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición. De su cumplimiento, encárguese la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **05 DIC 2018**



Nelly Del Pilar Arias Zavala
INTENDENTA DEL SECTOR FINANCIERO

